



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2026.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA**, diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 2.149 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4.45, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII BIS AL ARTÍCULO 4.5. DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN Y PROHIBICIÓN DE LA QUEMA DE RESIDUOS TECNOLÓGICOS Y DE POLÍMEROS** con sustento en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección del medio ambiente y de la biodiversidad constituye una función esencial del Estado y un eje transversal de la política pública contemporánea. El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, imponiendo a las autoridades la obligación de prevenir daños ambientales y garantizar condiciones adecuadas de vida. Por su parte, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece la obligación de las autoridades de preservar los recursos naturales y la biodiversidad.

En el Estado de México, la quema de residuos electrónicos y de recubrimientos poliméricos representa una amenaza directa no solo para la salud humana, sino también para la biodiversidad. Estas prácticas liberan contaminantes persistentes que se depositan en el suelo, el aire y los cuerpos de agua, afectando la flora, la fauna y los ecosistemas locales, particularmente en zonas agrícolas y forestales.

El Código para la Biodiversidad del Estado de México establece el principio de prevención ambiental y la obligación de evitar actividades que provoquen contaminación que afecte ecosistemas y especies. Sin embargo, en este momento no hay una conexión clara entre esta ley y las reglas específicas sobre la quema de residuos electrónicos y recubrimientos plásticos, lo que crea un vacío legal que dificulta la acción coordinada de las autoridades ambientales.

En diversas regiones del Estado de México persiste la práctica informal de quema de residuos electrónicos como cables, tarjetas, electrodomésticos y pantallas, así como de recubrimientos poliméricos como son plásticos industriales, pinturas, barnices y resinas sintéticas, principalmente con fines de recuperación de metales o eliminación de desechos.



De acuerdo con la definición de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), se considera residuo electrónico todo aparato que utiliza un suministro de energía eléctrica y que ha llegado al fin de su vida útil. En este sentido, los aparatos eléctricos o electrónicos comprenden una amplia gama de productos, prácticamente cualquier equipo con circuitos de este tipo o componentes eléctricos, alimentados directamente con electricidad o mediante baterías. Conforme a la clasificación de la Asociación para la Medición de las Tecnologías de la Información (TIC), los residuos electrónicos abarcan seis categorías:

1. Aparatos de intercambio de temperatura (refrigeradores, aire acondicionado);
2. Pantallas y monitores (computadoras, tabletas, televisiones);
3. Lámparas (LED o fluorescentes);
4. Grandes aparatos (lavadoras o secadoras);
5. Pequeños aparatos (aspiradoras, hornos de microondas, tostadoras);
6. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños (teléfonos móviles, GPS, calculadoras).

Desde la ingeniería eléctrica, un cable está compuesto por diversas capas: un conductor (generalmente cobre o aluminio), un aislamiento primario (PVC, XLPE, PE o caucho), una pantalla metálica opcional, rellenos y separadores, y una cubierta externa o chaqueta (PVC, LSZH o polietileno).

Los materiales de aislamiento presentan características particulares. El PVC, ampliamente utilizado, al quemarse libera ácido clorhídrico, dioxinas, furanos, humo negro y partículas de carbón. El XLPE genera hidrocarburos, monóxido de carbono, dióxido de carbono y hollín. Finalmente, el polietileno (PE), empleado en cables de telecomunicaciones y de media y alta tensión, también produce compuestos contaminantes al combustionar.

La combustión de estos materiales genera emisiones altamente tóxicas, entre ellas dioxinas y furanos, metales pesados (plomo, cadmio, mercurio), compuestos orgánicos

volátiles y partículas finas (PM2.5). Estas sustancias están asociadas con enfermedades respiratorias, cáncer, afectaciones neurológicas y daños al sistema inmunológico, además de contaminar el suelo, el aire y los cuerpos de agua.

Los residuos electrónicos contienen múltiples sustancias peligrosas. Entre ellas, el aluminio puede provocar fiebre de los humos metálicos. El americio puede concentrarse en los huesos y generar radiación con efectos cancerígenos. El arsénico es altamente venenoso y puede causar enfermedades cutáneas, neurológicas y cáncer de pulmón. Finalmente, el bario puede ocasionar daño cerebral, muscular y cardiovascular. Estas sustancias, por sí mismas, ya representan un riesgo para la salud; sin embargo, al ser sometidas a procesos de quema, sus efectos se intensifican, contaminando el entorno y afectando de manera directa a la población.

Sustancias	Aplicación en energía	Afectaciones en salud
Aluminio	Casi todos los aparatos electrónicos que utilizan más de unos pocos vatios de potencia (disipadores), condensadores electrolíticos.	La exposición al aluminio puede causar fiebre de los humos metálicos, que es parecida a la influenza. Los síntomas incluyen sabor metálico, dolor de cabeza, fiebre, escalofríos, dolores, opresión en el pecho y tos.
Americio	Equipos médicos, detectores de incendios, elementos de detección activa en detectores de humo.	Una vez que este elemento entra al organismo, se mueve rápidamente y se concentra en los huesos, en donde se queda por largo tiempo, liberando radiaciones, las cuales pueden desencadenar cáncer en los huesos y problemas genéticos.
Arsénico	Pequeñas cantidades en forma de arseniuro de galio dentro de diodos emisores de luz.	Es un elemento metálico venenoso, su exposición crónica puede conducir a diversas enfermedades de la piel y disminuir la velocidad de conducción nerviosa, también puede causar cáncer de pulmón y puede ser a menudo mortal.
Bario	Elemento metálico que se utiliza en bujías, lámparas fluorescentes y «captadores» en tubos de vacío. Getters en CRT.	Puede conducir a hinchazón del cerebro, debilidad muscular, daño al corazón, el hígado y el bazo, además de aumento de la presión arterial y cambios en el corazón.

En este contexto, la quema de cables derivada de residuos electrodomésticos genera consecuencias graves en la salud. Entre los principales efectos destacan: la penetración de partículas PM2.5 en los alvéolos pulmonares, generando inflamación y riesgos cardiovasculares; la exposición al monóxido de carbono, que reduce la oxigenación sanguínea; la inhalación de ácido clorhídrico, que provoca daño en mucosas; la presencia de hidrocarburos aromáticos policíclicos, con potencial cancerígeno; y la



exposición a dioxinas y furanos, que se bioacumulan y afectan sistemas inmunológico y endocrino.

Asimismo, las cenizas contaminadas pueden incorporarse a la cadena alimentaria, acumulándose en el tiempo. La presencia de humo negro denso, olores ácidos o picantes y residuos pegajosos son indicadores de la quema de materiales altamente peligrosos.

Si bien la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos reconoce a los residuos electrónicos como de manejo especial, la legislación estatal carece de una prohibición expresa y de mecanismos operativos claros para prevenir y sancionar su quema. Asimismo, los recubrimientos poliméricos no están definidos de manera específica, lo que dificulta su regulación.

El artículo 4.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano, mientras que el artículo 115 constitucional faculta a los municipios para la gestión de residuos sólidos, bajo coordinación estatal. En este contexto, resulta jurídicamente procedente y socialmente necesario que el Estado de México fortalezca su marco normativo para atender esta problemática.

La quema de cable eléctrico y de recubrimientos poliméricos para la recuperación informal de metales, particularmente cobre, constituye una práctica ampliamente documentada en diversas regiones del país, con especial incidencia en comunidades del Estado de México, como Tlachaloya, municipio de Toluca. Esta actividad ha sido estudiada desde puntos de vista sociales, ambientales y técnicos. Se ha mostrado que, aunque ofrece ingresos rápidos para algunos grupos vulnerables, tiene efectos graves y acumulativos en el medio ambiente, la salud pública y el desarrollo urbano.¹

Diversos estudios académicos y técnicos elaborados por instituciones de reconocido prestigio, entre ellas la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Nacional

¹ Hernández Linares, C. D., Yáñez Estrada, L. G., & Moctezuma Pérez, S. (2023). La vida social de la "chatarra" en Tlachaloya, Estado de México. Iberoforum. Revista de Ciencias Sociales (Nueva Época), 3(1), 1–29.



de Ecología y Cambio Climático ha acreditado que la quema abierta de cables recubiertos con materiales poliméricos produce emisiones altamente tóxicas. Entre los contaminantes liberados destacan dioxinas y furanos, hidrocarburos aromáticos policíclicos, metales pesados y partículas finas (PM2.5), todos ellos asociados a efectos adversos graves en la salud humana y el medio ambiente.²

En el Estado de México, estudios sociales y ambientales han mostrado que esta práctica ocurre de manera regular en áreas cercanas a la ciudad, sin ningún control ni supervisión de las autoridades. Esto crea áreas constantes de contaminación del aire y expone a la gente sin que lo solicite.³ La evidencia empírica demuestra que los efectos de esta actividad trascienden a quienes la realizan, afectando a comunidades enteras, particularmente a grupos vulnerables.

De forma paralela, la literatura científica nacional sobre recubrimientos poliméricos para cables eléctricos y alambre magneto, especialmente esmaltes a base de poliéster-imidas, poliamida-imidas y polietilenos, ha demostrado que estos materiales están hechos para soportar condiciones extremas de operación eléctrica y térmica en ambientes industriales controlados.

Organismos internacionales han señalado que quemar cables eléctricos con plásticos es una de las principales fuentes no intencionadas de contaminantes orgánicos persistentes. Recomiendan que se eliminen gradualmente y que se sustituyan por métodos seguros para recuperar metales.⁴ Estas recomendaciones son vinculantes para México en virtud de los compromisos adquiridos en el marco del Convenio de Estocolmo.

El manejo inadecuado de residuos que contienen componentes eléctricos y electrónicos, particularmente la quema a cielo abierto de cables eléctricos con fines de recuperación

² Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC). (2021). Modelación de la dispersión de partículas generadas por quema de cable en Tlachaloya, Estado de México. Gobierno de México.

³ Godínez, Y., Martínez, N., & Serrano, M. (2023). Sensibilización sobre el cuidado del medio en la comunidad de Tlachaloya, segunda sección (Toluca, Estado de México). Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM.

⁴ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). (2006). Recuperación del cobre de cables por combustión lenta. Guía BAT/BEP del Convenio de Estocolmo.



de cobre, constituye una fuente reconocida de contaminación ambiental. De acuerdo con la Guía sobre Mejores Técnicas Disponibles y Mejores Prácticas Ambientales (BAT/BEP) del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, la combustión lenta de los recubrimientos poliméricos de los cables, como el policloruro de vinilo (PVC), genera contaminantes altamente tóxicos.⁵

Esta guía técnica internacional indica que esta práctica produce dioxinas y furanos (PCDD/PCDF), hidrocarburos aromáticos policíclicos, cloruro de hidrógeno, metales pesados y material particulado de forma descontrolada. Estos afectan la calidad del aire, del suelo y de los cuerpos de agua, además de representar riesgos significativos para la salud humana.

En este contexto, la problemática de la quema de cable debe entenderse como un fenómeno multidimensional que involucra pobreza, informalidad económica, vacíos regulatorios y falta de alternativas tecnológicas accesibles. La evidencia científica coincide en que es importante desarrollar un manejo completo de los residuos eléctricos y electrónicos. Se deben priorizar métodos como el pelado mecánico, la granulación controlada y la pirólisis en lugares permitidos.⁶

En este contexto, la problemática de la quema de cable debe entenderse como un fenómeno multidimensional que involucra pobreza, informalidad económica, vacíos regulatorios y falta de alternativas tecnológicas accesibles. La evidencia científica indica que es necesario adoptar un manejo integral de los residuos eléctricos y electrónicos. Esto debe enfocarse en métodos como el pelado mecánico, la granulación controlada y la pirólisis en lugares autorizados.

⁵ United Nations Environment Programme (UNEP). (2006). Directrices sobre las mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales para las fuentes de contaminantes orgánicos persistentes. Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. Disponible en: https://chm.pops.int/Portals/0/Repository/batbep_guideline08/UNEP-POPS-BATBEP-GUIDE-08-1.Spanish.PDF

⁶ Gullett, B. K., et al. (2010). PCDD/F, PBDD/F, and PBDE emissions from open burning of a residential waste dump. Environmental Science & Technology, 44, 394–399.



En suma, la presente exposición de motivos se sustenta en evidencia científica, técnica y social sólida, producida por instituciones nacionales e internacionales, y tiene como finalidad fundamentar la adopción de medidas integrales y sostenibles frente a la quema de cable y recubrimientos poliméricos, particularmente en el Estado de México, en protección del derecho humano a un medio ambiente sano y a la salud pública.

Estas directrices técnicas indican que esta práctica produce dioxinas y furanos (PCDD/PCDF), hidrocarburos aromáticos policíclicos, cloruro de hidrógeno, metales pesados y partículas en el aire de manera no controlada. Estos afectan la calidad del aire, del suelo y de los cuerpos de agua, además de representar riesgos significativos para la salud humana.

En resumen, la protección del medio ambiente y de la salud pública es una obligación constitucional y legal del Estado de México, particularmente frente a prácticas que generan contaminación atmosférica directa y afectan de manera inmediata a la población.

La quema a cielo abierto de residuos constituye una de las acciones más nocivas para la calidad del aire. Especialmente cuando se trata de materiales como plásticos, cables con recubrimientos aislantes, cauchos y poliuretanos. Al combustionar, liberan partículas finas y sustancias tóxicas asociadas con enfermedades respiratorias, cardiovasculares y afectaciones agudas a la salud.

Durante el año 2026, diversos municipios del Estado de México han reforzado su normativa ambiental mediante la inclusión expresa de esta prohibición en sus Bandos Municipales vigentes. Entre ellos, destacan los municipios de Toluca, Tejupilco (Artículo 242, fracción IX) y Almoloya del Río (Artículo 221, fracción II, inciso c), cuyos Bandos Municipales coinciden en prohibir de manera explícita la quema de plásticos, cables, cauchos y poliuretanos, como una medida de prevención ambiental y protección a la salud pública.



El Bando Municipal de Toluca 2026 (Artículo 126, fracción VI), establece como infracción administrativa:

“Quemar todo tipo de plásticos, cables, cauchos, llantas, poliuretanos y demás materiales, que generen contaminación atmosférica o pongan en riesgo la salud pública.”

Estas disposiciones municipales se encuentran vigentes y reflejan una política pública local orientada a inhibir conductas altamente contaminantes. En congruencia con ello, el Código para la Biodiversidad del Estado de México ya prohíbe, en su artículo 4.45, fracción III, la quema a cielo abierto o en lugares no autorizados de cualquier tipo de residuos. Además, en su Libro Cuarto regula la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, estableciendo obligaciones para evitar prácticas contaminantes.

Sin embargo, esta iniciativa busca fortalecer la seguridad legal del marco estatal al detallar claramente qué materiales son especialmente perjudiciales al ser quemados. Esto ayudará a que las leyes estatales sean coherentes con las normas municipales actuales, mejorará la claridad administrativa y hará más fácil la labor de inspección, vigilancia y sanción.

La propuesta se ajusta a los principios de prevención y precaución ambiental, ya que busca reducir las emisiones contaminantes desde su origen. No se sobrepasan las competencias federales ni se crean nuevas obligaciones, sino que se aclara una prohibición que ya existe.

Si bien esta práctica es altamente contaminante, se sugieren y existen alternativas seguras y técnicas para “recuperar el metal”, uno de los principales motivos de la quema. Si el objetivo es el reciclaje, las opciones industriales seguras serían:

- El pelado mecánico (manual o mecánicamente).
- Graduación y separación (triturado más separación por densidades)

- Procesos térmicos controlados (pirólisis e incineración) considerando:
 - Control de temperatura.
 - Postcombustión.
 - Captura de partículas a través de filtros.
 - Lavado de gases para ácidos.
 - Tratamiento específico para dioxinas.

En el marco del Código para la Biodiversidad del Estado de México, resulta procedente fortalecer la prevención y control de estas prácticas. Esto se puede lograr mediante disposiciones expresas que prohíban la quema de cables eléctricos y recubrimientos poliméricos, así como sus componentes, subensambles y consumibles, que han llegado al final de su vida útil. Además, es importante reforzar las atribuciones de las autoridades estatales y municipales en materia de vigilancia, prevención y sanción.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
TITULO QUINTO DE LA PROTECCION AL AMBIENTE	TITULO QUINTO DE LA PROTECCION AL AMBIENTE
CAPITULO II DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA	CAPITULO II DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA
Artículo 2.149. En materia de contaminación atmosférica y de conformidad con lo dispuesto en el presente Libro, la Secretaría y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias:	Artículo 2.149. ...
I. a X. ...	I. a X. ...
XI. Emitirán disposiciones y establecerán las medidas tendientes a evitar la quema de cualquier tipo de residuo sólido o líquido incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas,	XI. Emitirán disposiciones y establecerán las medidas tendientes a evitar la quema de cualquier tipo de residuo sólido o líquido incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas,



plásticos, lubricantes, solventes y otras, así como las quemas con fines de desmonte o deshierbe de terrenos;

XII. a XVI. ...

plásticos, lubricantes, solventes, **residuos tecnológicos, cables, recubrimientos de polímeros** y otras, así como las quemas con fines de desmonte o deshierbe de terrenos;

XII. a XVI. ...

LIBRO CUARTO
DE LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y DE LAS NORMAS
PRELIMINARES

Artículo 4.5. Para los efectos de éste Libro son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales que no contradigan las que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el presente Código, así como las siguientes:

I. a XII. ...

Sin correlativo

XVII. a XXII. ...

LIBRO CUARTO
DE LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y DE LAS NORMAS
PRELIMINARES

Artículo 4.5. ...

I. a XII. ...

XII Bis. Recubrimientos de polímeros: Materiales sintéticos de naturaleza polimérica aplicados como capas protectoras, funcionales o decorativas sobre diversas superficies. Incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, **plásticos, resinas, barnices o pinturas;**

XVII. a XXII. ...

TÍTULO CUARTO
DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS

CAPÍTULO I
DE LAS OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 4.45. Queda prohibido por cualquier motivo:

I. a II. ...

III. Quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados cualquier tipo de residuos.

TÍTULO CUARTO
DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS

CAPÍTULO I
DE LAS OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 4.45. ...

I. a II. ...

III. Quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados cualquier tipo de residuos; **incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, residuos tecnológicos, plásticos, cables, cualquier tipo de recubrimiento de polímero, cauchos, llantas, poliuretanos, resinas, barnices, pinturas y otros**



IV. a XVII. ...

...

materiales o mezclas cuya combustión
genere contaminantes atmosféricos.

IV. a XVII. ...

...

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 2.149 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4.45, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII BIS AL ARTÍCULO 4.5. DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO ____

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO.- Se reforma la fracción XI del artículo 2.149 y la fracción III del artículo 4.45, y se adiciona la fracción XII Bis al artículo 5.5 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

TITULO QUINTO
DE LA PROTECCION AL AMBIENTE

CAPITULO II
DE LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION ATMOSFERICA

Artículo 2.149. ...

I. a X. ...

XI. Emitirán disposiciones y establecerán las medidas tendientes a evitar la quema de cualquier tipo de residuo sólido o líquido incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas, plásticos, lubricantes, solventes, **residuos tecnológicos, cables, recubrimientos de polímeros** y otras, así como las quemas con fines de desmonte o deshierbe de terrenos;

XII. a XVI. ...

LIBRO CUARTO
DE LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
DEL OBJETO Y DE LAS NORMAS PRELIMINARES



Artículo 4.5. ...

I. a XII. ...

XII Bis. Recubrimientos de polímeros: Materiales sintéticos de naturaleza polimérica aplicados como capas protectoras, funcionales o decorativas sobre diversas superficies. Incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, plásticos, resinas, barnices o pinturas;

XVII. a XXII. ...

TITULO CUARTO DE LA GENERACION DE RESIDUOS

CAPITULO I DE LAS OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 4.45. ...

I. a II. ...

III. Quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados cualquier tipo de residuos; incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, residuos tecnológicos, plásticos, cables, cualquier tipo de recubrimiento de polímero, cauchos, llantas, poliuretanos, resinas, barnices, pinturas y otros materiales o mezclas cuya combustión genere contaminantes atmosféricos.

IV. a XVII. ...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.



ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ___ días del mes ___ del año dos mil veintiséis.